

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO.
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
20 DE MARZO DE 2018 No. 21

ÍNDICE

- 2. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra.
- 27. Padrón de Contratistas.

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

5.- En el quinto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Síndico Municipal pone a su consideración lo siguiente: Análisis y en su caso aprobación del “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.” Cede el uso de la palabra al Lic. José Ledesma Gracia Contralor Municipal quien expone y explica, que derivado de reformas a las legislaciones, específicamente con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas me obliga a cambiar la estructura organizacional de mi área, cita algunos ejemplos de operatividad y en uso de la voz el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que quiere entender que tendrá una persona que va a investigar los asuntos, quien hará llegar los elementos a usted de la investigación realizada, en caso de que no se pueda resolver o que aún no se conozca la verdad, ¿se regresará nuevamente a la investigación?, le comenta el Lic. Ledesma que sí, tendrá que haber una autoridad que investigue y otra que substancie el procedimiento administrativo, como citar a audiencia, abrir la etapa probatoria y de alegatos, entre otros, pero cabe aclarar que el Órgano de Control Interno es para atender conductas no graves, cuando se trate de conductas graves los órganos fiscalizadores en el estado, tales como la Secretaría de la Contraloría y la Entidad Superior de Fiscalización podrán denunciar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa, pregunta el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz ¿Después usted sanciona o trae los elementos a Cabildo y nosotros sancionamos?, le comenta el Lic. Ledesma que anteriormente sí se traían los asuntos a Cabildo, sin embargo con las modificaciones a partir del 2017, el Órgano de Control Interno tiene facultades para sancionar sin acudir con el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, pregunta el Regidor Prof. Jorge Luis ¿Que sería lo que pasaría a este Cabildo?, le comenta el Lic. Ledesma, que para sancionar ya no, solo los procedimientos relativos a hechos acontecidos anterior a la entrada en vigor de dicha legislación en términos del Sistema Nacional Anticorrupción; en uso de la voz el Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares comenta, que este reglamento es para una mejora en la reestructuración interna del Área de la Contraloría para trabajar de una mejor manera, concluye el Lic. José Ledesma presentando el siguiente reglamento para su consideración:

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia; asimismo, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los

Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Es interés de la presente Administración Pública Municipal crear un Gobierno que impulse reformas reglamentarias que tengan por objeto la actualización del marco normativo municipal, mediante la creación, adecuación e integración de los ordenamientos legales y mecanismo que promuevan un mejor y más eficiente desempeño de la función pública.

Las necesidades de nuestra sociedad, requiere llevar a cabo una eficaz y transparente rendición de cuentas, mediante la supervisión constante del manejo de las finanzas públicas, considerando que la rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor claridad en el ejercicio de la gestión pública.

La rendición de cuentas se entiende como la obligación permanente de los gobernantes, para informar a la ciudadanía de los actos que llevan a cabo como resultado de la gestión pública, para garantizar la adecuada asignación y manejo de los recursos públicos, a través de su transparencia y supervisión por el Órgano competente.

La sociedad del municipio de Jalpan de Serra, debe contar con un organismo interno de control, que permita ofrecer a la ciudadanía, la certeza de la correcta supervisión, prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de la gestión pública, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados por el Honorable Ayuntamiento.

Es así que, resulta de importancia prioritaria para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, contar con sistemas de control y evaluación que permitan que los diversos agentes de la Administración Pública se encuentren actuando bajo un correcto ejercicio del servicio público y en un estricto cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Por ello, con fundamento en lo establecido por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar la reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, lo anterior, en virtud de la modificación de las condiciones socioeconómicas del municipio, a raíz del crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, aunado a las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

La Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, es el Organismo encargado de la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia; constituyéndose en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público en la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo anterior, a fin de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de las resoluciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a ésta de la reglamentación necesaria y contundente que norme, no sólo la estructura organizacional de dicho órgano de control interno, sino también los sujetos obligados, su objeto, sus facultades y obligaciones de las autoridades que la conforman, así como las sanciones y el procedimiento para su aplicación; garantizando con ello el

cumplimiento eficaz de las disposiciones legales que la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro determinen en materia de: Los sujetos de responsabilidades administrativas en el servicio público municipal; Las obligaciones en el servicio público; Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones; y El registro patrimonial de los servidores públicos, para que el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros sea legítimo y transparente, además de que las quejas y denuncias de los ciudadanos, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sean atendidas con prontitud.

Además que, al prever la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un catálogo único de conductas consideradas como responsabilidades administrativas y sus respectivas sanciones, así como un procedimiento -también único- para su investigación, sustanciación y resolución, resulta evidente que con la citada norma se tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia ya referida.

El presente reglamento constituye por tanto un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y dado que en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción; bajo ese tenor, se propone la expedición de un Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, compuesto por tres Libros, el primero de ello relativo a las disposiciones sustantivas, el segundo a las adjetivas, y el tercero al incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos.

Que en lo específico de esta reforma se señala en el Libro Primero el objeto y los sujetos de la Ley, así como las autoridades competentes para su aplicación, definiendo quiénes tendrán el carácter de investigadoras, sustanciadoras y resolutoras y se prevén disposiciones que permiten dar cumplimiento a lo señalado en materia de mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas por la Ley General, y otras de carácter complementario que tienen por objeto facilitar su implementación.

Por cuanto ve a las conductas que constituyen faltas administrativas y los procedimientos que dan lugar a su sanción, en el Libro Segundo se realizan las remisiones correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el Libro Tercero, se contienen una serie de disposiciones generales que regulan los procedimientos para atender las quejas que se presentan por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación que no constituyan faltas administrativas.

Por lo anterior, esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, por Mayoría Absoluta y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

Libro Primero De las Disposiciones Sustantivas

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y
- V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Autoridad investigadora:** La encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. Autoridad substanciadora:** La que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- III. Autoridad Resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad de responsabilidad administrativa o el Servidor Público asignado en el Órgano Interno de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal;
- IV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades Investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- VII. Ente Público:** Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

- VIII. Entidades:** Las entidades paramunicipales a las que la Ley les otorgue tal carácter;
- IX. Entidad Superior de Fiscalización:** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- X. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- XI. Faltas Administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.
- XII. Falta Administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General, Ley Estatal, cuya sanción corresponde al órgano interno de control;
- XIII. Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General y Ley Estatal, cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XIV. Faltas de Particulares:** Las personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;
- XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General, Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XVI. Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XVIII. Magistrado:** El Magistrado del Tribunal;
- XIX. Organismos Constitucionales Autónomos:** Los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Querétaro otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- XX. Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos;
- XXI. Paramunicipales:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII. Plataforma Digital Nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII. Sistema Estatal Anticorrupción:** El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro previsto por el artículo 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos municipales y paramunicipales, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, tanto dependencias concentradas, descentralizadas y paramunicipales;
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Estatal y el presente Reglamento, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

Capítulo Segundo De los Principios y Directrices que rigen la Actuación de los Servidores Públicos

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del municipio en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 5. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, Ley Estatal y el Presente Reglamento.

Capítulo Tercero De las Autoridades Competentes

Artículo 6. Serán autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3:

- I. El Órgano Interno de Control del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;
- II. El Órgano Interno de Control de las dependencias descentralizadas y paramunicipales.

Artículo 7. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de

responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

En el supuesto de que las Autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y competentes, y
- IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

Artículo 8. La Entidad Superior de Fiscalización será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

Cuando la citada entidad detecte posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

Artículo 9. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo Servidor Público, por lo que hace a las faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

Artículo 11. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General, de la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, no limita las facultades de

otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Título Segundo De la Estructura Orgánica

Artículo 12. El Órgano Interno de Control se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Titular;
- II. Una Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas;
- III. Una Unidad de Investigación;
- IV. Una Unidad de Substanciación y Resolución;
- V. Una Unidad de Notificación; y
- VI. Una Secretaría Administrativa.

Capítulo Primero Del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 13. Al frente del Órgano Interno de Control, estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere expresamente el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Para ser Titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a los menos 30 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VII. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 15. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
- III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
- V. Emitir la normativa que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- VI. Instruir a la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como ordenar la revisión de los ingresos,

- egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
 - VIII. Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - IX. Llevar a cabo la valoración de las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción e informar de la atención prestadas a las mismas y en su caso sus avances y resultados;
 - X. Representar al Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia;
 - XI. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
 - XII. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal;
 - XIII. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización;
 - XIV. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - XV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;
 - XVI. Emitir opinión sobre normas y procedimientos de control y evaluación en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la contratación de deuda, manejo de fondos y valores, y obras públicas;
 - XVII. Emitir en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de obra pública y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas fundadas y motivadas;
 - XXVIII. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación de Obra Pública;
 - XIX. Promover un programa de capacitación y actualización orientada a los comités ciudadanos de control y vigilancia para elevar su eficiencia en lo que se refiere a la supervisión y control de obra pública;
 - XX. Establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la Contraloría Social en la ejecución de obra pública;
 - XXI. Contribuir a la práctica de transparencia y rendición de cuentas, que contribuyan a lograr objetivos y estrategias en materia de Contraloría Social;
 - XXII. Verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para las obras o servicios;
 - XXIII. Implementar acciones para la integración y la operación de la Contraloría Social;
 - XXIV. Proporcionar a los beneficiarios, conocimiento y mecanismo que les permitan realizar las actividades de Contraloría Social como apoyo;
 - XXV. Verificar se constituya por lo menos un Comité por cada localidad en la que se ejecute obra pública, atendiendo a las características de operación de dicho programa;
 - XXVI. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;
 - XXVII. Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la obra pública, apoyos o servicios derivados de los programas de desarrollo social;

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
Del Titular de la Unidad de Prevención
y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas

Artículo 16. Estará a cargo de la Unidad un titular, que podrá ser un Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. Para ser Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener a los menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o en Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Corresponde al Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:

- I. Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;
- III. Proponer, en los términos y plazos establecidos por las leyes aplicables, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; a las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Practicar auditorías de desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- V. Verificar que las dependencias o áreas fiscalizadas, capten, recauden, custodien, administren, apliquen o ejerzan recursos públicos, conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas presupuestales y en apego a las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen las dependencias o áreas fiscalizadas, sean acordes con su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales aplicables;

- VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por el municipio, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Requerir a las personas físicas, morales o a terceros que se hayan beneficiado con la contratación de obras, bienes o servicios, la documentación justificativa y soporte del gasto erogado;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las dependencias o áreas fiscalizadas; paramunicipales; órganos desconcentrados y particulares;
- X. Revisar la existencia, procedencia y registro de los Activos y Pasivos de las Entidades Fiscalizadas;
- XI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en este Reglamento, así como en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;
- XIII. Implementar los mecanismos internos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establece la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento;
- XIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- XV. Implementar acciones para orientar el criterio que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo ser estos implementados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XVII. Emitir opinión técnica para la promulgación del Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;
- XVIII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- XIX. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;
- XX. Verificar que los servidores públicos municipales y para municipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Verificar que los servidores públicos municipales y para municipales, en el ejercicio de sus funciones, cumplan con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXII. Verificar que se cumplan con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización;
- XXIII. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas, así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;

- XXIV. Establecer los mecanismos que permitan promover y permitan la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate de las distintas conductas que constituyen faltas administrativas;
- XXV. Inscribir y mantener actualizado en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General.
- XXVI. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. Debiendo expedir la Certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía;
- XXVII. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XXVIII. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo publicar dicha información en la página oficial del Municipio;
- XXIX. Implementar previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;
- XXX. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los Contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías;
- XXXI. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado, así como los que al efecto emita el Titular del Órgano Interno de Control;
- XXXII. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus dependencias y entidades;
- XXXIII. Atender las Auditorías externas que efectúe la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;
- XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero **Del Titular de la Unidad de Investigación**

Artículo 19. Al frente de la Unidad de Investigación estará un Titular, que podrá ser Auxiliar Contable y/o Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Para ser Titular de la Unidad de Investigación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Contaduría, con su respectiva cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 21. Corresponde al Titular de la Unidad de Investigación:

- I. Recibir de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las dependencias o áreas fiscalizadas, paramunicipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, en términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las dependencias o áreas fiscalizadas, personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la ley Estatal señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Substanciación y Resolución;
- XII. Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XIII. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
- XIV. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

- XV. Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVI. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Requerir de las dependencias, entidades, autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVIII. Elaborar los dictámenes técnicos por la falta de solventación del pliego de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- XIX. Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas;
- XX. Recibir las quejas o denuncias que presenten las dependencias públicas en sus diferentes niveles y los ciudadanos ante el Órgano Interno de Control;
- XXI. Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- XXII. Elaborar los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias;
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto **Del Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución**

Artículo 22. Al frente de la Unidad de Substanciación y Resolución estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. Para ser Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 24. Corresponde al Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución:

- I. Admitir pliego de probable responsabilidad administrativa;
- II. Iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de quien resulte responsable, derivado del pliego de presunta responsabilidad;
- III. Ordenar el emplazamiento al probable responsable;
- IV. Celebrar audiencias y comparecencias;
- V. Admitir, desahogar y cerrar el periodo probatorio;
- VI. Dictar de manera mancomunada con el Titular del Órgano Interno de Control, la resolución correspondiente;
- VII. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.
- VIII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;

- X. Dar fe y certificar todo lo relacionado con los procedimientos y nombrar a las personas que deban llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto Del Titular de la Unidad de Notificaciones

Artículo 25. Al frente de la Unidad de Notificadores estará un Titular, que podrá ser un Auxiliar Jurídico, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26. Para ser Titular de la Unidad de Notificaciones, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 25 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Carta de Pasante en Derecho;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 3 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 27. Corresponde al Titular de la Unidad de Notificaciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que estas se notifiquen;
- II. Proporcionar la información de la existencia de quejas, denuncias, auditorías, demandas o procedimientos administrativos, siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada o confidencial;
- III. Proporcionar la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por la autoridad substanciadora y resolutora;
- IV. Notificar a los Servidores Públicos responsables y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos en que se encuentren adscritos, las resoluciones pronunciadas dentro de los procedimientos administrativos, así como vigilar su debido cumplimiento;
- V. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Comunicar al Contralor Municipal el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, para que por conducto de éste, se dé inicio al procedimiento previsto;
- VII. Supervisar la actividad, función determinada, cifras, proceso o reporte, tendiente a identificar la falta de controles internos o la ineficiencia de éstos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones de servicio público y en su caso, prevenir actos irregulares o erróneos;
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Sexto Del Titular de la Secretaría Administrativa

Artículo 28. Al frente de la Secretaría Administrativa estará un Titular, que podrá ser una Auxiliar Administrativo, y tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29. Para ser Titular de la Secretaría Administrativa, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia en el Municipio mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- III. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento;
- IV. Contar con título de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración y/o Carta de Pasante;
- V. Acreditar una experiencia mínima de 2 años de ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 30. Corresponde al Titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Llevar la agenda de las actividades del Titular del Órgano Interno de Control, para dar seguimiento a cada una de las necesidades;
- II. Elaborar oficios, así como recibir oficios y documentos relacionados con el Órgano de Interno de Control;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por el Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Analizar, organizar y sistematizar la documentación;
- V. Ejecutar actividades de recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de solicitudes;
- VI. Elaborar informes y entrega de resultados;
- VII. Canalizar las solicitudes que no son competencia del Órgano Interno de Control, y orientar sobre su trámite y destino;
- VIII. Recibir y canalizar llamadas, así como correos electrónicos relacionados con los asuntos del despacho;
- IX. Controlar llamadas telefónicas, así como concertar citas;
- X. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución;
- XI. Llevar a cabo el trámite y documentación necesaria para la entrega recepción del servidor público obligado;
- XII. Recabar, organizar y hacer entrega de la documentación requerida por los órganos externos de control para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Apoyar en el control y actualización del Padrón de Servidores Públicos obligados a presentar manifestación de bienes;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Libro Segundo
Título Primero
De los Mecanismos de Prevención e
Instrumentos de Rendición de Cuentas

Capítulo Primero
De los Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 31. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 32. Los Servidores Públicos Municipales y Paramunicipales deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, en coordinación con la Dirección de Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad a través de los medios oficiales.

Artículo 33. El Órgano Interno de Control deberá valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberá informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y sus resultados.

Artículo 34. Para la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento o disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 35. El Órgano Interno de Control podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 36. En el diseño y supervisión de mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Capítulo Segundo

De la Integridad de las Personas Morales

Artículo 37. Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General, y la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

Capítulo Tercero
De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

Sección Primera
Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración
de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 38. El Órgano Interno de Control inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades investigadoras o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de Ley General.

En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio, dicha inscripción quedará a cargo del Órgano Interno de Control.

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, se remitirá a la instancia que realice la investigación que corresponda dentro del Órgano Interno de Control.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal. Para tales efectos, el Titular del Órgano Interno de Control podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

Sección Segunda
De los Sujetos Obligados a Presentar
Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 41. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de Servidores Públicos pertenecientes al municipio y organismos paramunicipales, las citadas declaraciones se presentarán ante el Órgano Interno de Control. Para efectos de lo anterior, el Municipio deberá crear para su uso la plataforma tecnológica respectiva.

Asimismo, los Servidores Públicos Municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera
De los Plazos y Mecanismos de Registro
al Sistema de Evolución Patrimonial,
de Declaración de Intereses y Constancia
de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 42. Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal.

Para efectos del cómputo de los plazos previstos en la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad encargada de la administración de los recursos humanos del ente público, en el formato único de personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los Servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 43. Cuando un Servidor Público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación al Órgano Interno de Control, según corresponda.

Artículo 44. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

El Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el Sistema de Certificación de los Medios de Identificación Electrónica que utilicen los Servidores Públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

Sección Cuarta
Del Régimen de los Servidores Públicos que Participan
en Contrataciones Públicas

Artículo 45. El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por el Órgano Interno de Control, a través

de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Órgano Interno de Control será el encargado de publicar la información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los Servidores Públicos del municipio y del organismo paramunicipal.

Sección Quinta Del Protocolo de Actuación en Contrataciones

Artículo 46. El Órgano Interno de Control implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo de este artículo en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 47. El Órgano Interno de Control, según corresponda, deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta De la Declaración de Intereses

Artículo 48. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

Artículo 50. Al efecto, el Órgano Interno de Control, se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Título Segundo De las faltas administrativas de los Servidores Públicos y de los actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves

Capítulo Primero De las faltas administrativas

Artículo 51. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 52. Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de su Coordinación de Ingresos, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo De la Prescripción

Artículo 53. El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las autoridades resolutoras para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Así mismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Capítulo Tercero De las Sanciones

Artículo 54. Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 55. Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas no graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de la Coordinación de Ingresos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 56. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales a través de su Coordinación de Ingresos, procederán al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

Libro Tercero De las Disposiciones Adjetivas

Título Primero De la Investigación y Calificación De las Faltas Graves y No Graves

Capítulo Único De la Investigación y Calificación

Artículo 57. La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, la calificación de las faltas administrativas y la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, Ley Estatal y del Presente Reglamento o de imponer sanciones al Servidor

Público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

Título Segundo Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 58. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. Las personas autorizadas en términos de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 60. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley Estatal, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 61. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Capítulo Segundo De los Recursos

Sección Primera Del Recurso de Revocación

Artículo 62. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, por el Órgano Interno de Control, quienes podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Sección Segunda Del Recurso de Reclamación

Artículo 63. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará en lo dispuesto en la Ley General.

Sección Tercera Del Recurso de Apelación

Artículo 64. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Sección Cuarta Del Recurso de Revisión

Artículo 65. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; en contra de la resolución que se dicte con motivo de su interposición, no procederá juicio ni recurso alguno.

Capítulo Tercero De la Ejecución de Sanciones

Artículo 66. La ejecución de las sanciones impuestas por el Órgano de Interno de Control y el Tribunal, por faltas administrativas no graves y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 67. Las sanciones económicas impuestas por el Órgano de Interno de Control y el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Municipio, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Dirección de Finanzas a través de su Coordinación de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Órgano Interno de Control o Tribunal respectivo.

Libro Cuarto De las Quejas por conductas que no constituyen Faltas administrativas

Título Único De las Disposiciones para la Atención de Quejas

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 68. Los Órganos Internos de Control establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.

Artículo 69. En caso de que derivado de las actuaciones que el Órgano Interno de Control realicen con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Libro, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de la Contraloría Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 17 de marzo de 2017.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal, de igual o menor jerarquía, que contravengan o se opongan al presente ordenamiento legal.

Artículo Quinto. Los procedimientos administrativos iniciados por este Órgano Interno de Control con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

Artículo Sexto. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

Artículo Séptimo. Se autoriza e instruye al Director (a) de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

Artículo Séptimo. Notifíquese al Órgano Interno de Control y a las Direcciones para los efectos a que haya lugar.

Rúbrica

QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido y promulgo el presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de enero de 2018, dos mil dieciocho.

Rúbrica
QFB. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Agotadas las consideraciones del punto, se somete a votación la aprobación del “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.” y se **aprueba por unanimidad de los presentes.**

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 24 veinticuatro fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 5 días del mes de marzo del año 2018.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS



**Contraloría
Municipal**

Padrón de Contratistas

NO. DE REGISTRO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DESCRIPCIÓN DE ESPECIALIDADES	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	DIRECCIÓN	TELEFONO	VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
001PCJSQ07/2017	TORANG CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	400	URBANIZACIÓN	MARIO ALBERTO ANGELES RANGEL	TCO1511092W4	ADOLFO LOPÉZ MATEOS, CENTRO, MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ	4448606350	DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018	torangconstrucciones@gmail.com
		600	INSTALACIONES (AQUELLAS QUE CONFORMAN UN PROYECTO EJECUTIVO)						
		700	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES						
		800	VIVIENDA						
		1100	OBRAS CIVILES						
		1300	URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA						

002PCJSQ07/2017	GREGORIO MONROY VILLEDA	100	VÍAS TERRESTRES	GREGORIO MONROY VILLEDA	MOVG840426V75	EL PARAISO S/N, EL POCITO , VALLE VERDE, JALPAN DE SERRA, QRO. C.P. 76341	441296097 4	DEL 03 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018.	morenoarceyasociados@outlook.es
		200	OBRAS HIDRÁULICAS						
		300	OBRAS ESPECIALES						
		400	URBANIZACIÓN						
		900	ESPECIALIDADES DIVERSAS						
		110 0	OBRAS CIVILES						
		120 0	INSTALACIONES						
		130 0	URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA						
200 0	DIVERSOS								

003PCJSQ07/2017	BRIGIDO RIVERA DÍAZ	200	OBRAS HIDRÁULICAS	BRIGIDO RIVERA DÍAZ	RIDB661008NJ8	CARRETERA RIOVERDE-SAN CIRO KM. 98 S/N, COLONIA EL JABALI, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI. C.P. 79604	487113405 5	DEL 06 DE JULIO DE 2017, AL 30 DE JUNIO DE 2018	brigido.rivera@hotmail.com
		110 0	OBRAS CIVILES						
		120 0	INSTALACIONES						

004PCJSQ07/2017	HUMBERTO ABURTO LÓPEZ	100	VÍAS TERRESTRES	HUMBERTO ABURTO LÓPEZ	AULH8003209K8	CALLE SAN NICOLÁS S/N, COLONIA SAN NICOLÁS, JALPAN DE SERRA, QRO. C.P. 76345	276115577 9	DEL 31 DE JULIO DE 2017, AL 30 DE JUNIO DE 2018	haburtol@hotmail.com
		200	OBRAS HIDRÁULICAS						
		400	URBANIZACIÓN						
		700	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES						
		110 0	OBRAS CIVILES						

005PCJSQ08/2017	INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS E INGENIERÍA APLICADA AFA	100	VÍAS TERRESTRES	BALTAZAR GARCÍA DON	IPI150109UV8	CALLE ARMANDO BIRLAIN SHAFFLER NÚM. 2001, COLONIA CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO.C.P76190	4422634752	DEL 02 DE AGOSTO DE 2017, AL 30 JUNIO DE 2018	afa.proyectos@gmail.com
		200	OBRAS HIDRÁULICAS						
		400	URBANIZACIÓN						
		600	INSTALACIONES						
		1100	OBRAS CIVILES						
		1400	ESPECIALIDADES EN ESTUDIOS TECNICOS						
		1500	ESPECIALIDADES EN ECOLOGÍA E IMPACTO AMBIENTAL						
1900	ESPECIALIDADES EN PLANEACIÓN Y ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE INVERSIÓN								

006PCJSQ08/2017	OLGA MARÍA MÁRQUEZ DÍAZ	100	VÍAS TERRESTRES	OLGA MARÍA MÁRQUEZ DÍAZ	MADO900525146	CALLE FERNANDO MONTES DE OCA No. 122, COLONIA LA LOMA, ARROYO SECO, QRO., C.P 76400	4422636863	DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DEL 2018	ing.olgamarquez@gmail.com
		200	OBRAS HIDRÁULICAS						
		1100	OBRAS CIVILES						
		1300	URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA						
		1400	ESPECIALIDADES EN ESTUDIOS TÉCNICOS						

007PCJSQ08/2017	CAMOMO, S.A DE C.V	200	OBRAS HIDRÁULICAS	CARLOS MIGUEL MONTES MONTES	CAM151214S8	CARR. EST. QUERÉTARO-HIGUERILLAS KM 30.35, COLONIA AJUCHITLÁN, COLÓN, QUERÉTARO, C.P 76280	4191182170	DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018	grupo_camomo@hotmail.com
		400	URBANIZACIÓN						
		900	ESPECIALIDADES DIVERSAS						

008PCJSQ08/2017	GERARDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ	100	VÍAS TERRESTRES	GERARDO GONZÁLEZ ENRÍQUEZ	GOEG840307MY3	AV. BENITO JUÁREZ No.56, COLONIA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO C.P 76830	4271210998	DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DEL 2018.	enriquezgg@yahoo.com.mx
		200	OBRAS HIDRÁULICAS						
		400	URBANIZACIÓN						
		800	VIVIENDA						
		900	ESPECIALIDADES DIVERSAS						
		1100	OBRAS CIVILES						
		1200	INSTALACIONES						

009PCJSQ08/2017	ROMUALDO PLASCENCIA OLVERA	203	AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO	ROMUALDO PLASCENCIA OLVERA	PAOR7603044L9	ANT. JALPAN - RIOVERDE S/N, COLONIA PUERTO SAN NICOLÁS, JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO C.P 76340	441 115 2715	DEL 21 DE AGOSTO AL 30 DE JUNIO DE 2018.	psromualdo@hotmail.com
		401	VIALIDADES						
		702	CONSULTORIOS RURALES Y CASAS DE SALUD						
		903	MANTENIMIENTO OBRA CIVIL						

010PCJSQ09/2017	CONSTRUCTORA MADIAN S.A DE C.V	401	VIALIDADES	NESTOR ANDABLO MOLINERO	CMA150205A27	CARRETERA FEDERAL SAN JUAN DEL RÍO - XILITLA KM 205.5, LANDA DE MATAMOROS, QRO. C.P 76388	441 1056374	DEL 22 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE JUNIO DE 2018.	estirma2017@yahoo.com
		702	CONSULTORIOS RURALES Y CASA DE SALUD						
		1402	LAVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y GEODESIA CON APARATOS ELECTRÓNICOS						
		1108	PROYECTOS INTEGRALES (COMPLEJOS INDUSTRIALES Y URBANOS, FRACCIONAMIENTOS)						

011PCJSQ09/2017	SEBASTIÁN PEDRAZA SUÁREZ	110 5	EDIFICACIONES RECREATIVAS, DE SERVICIOS Y EDUCATIVAS	SEBASTIÁN PEDRAZA SUÁREZ	PESS940130KW0	CALLE CUAUTÉMOC N° 100, COLONIA PUENTE DEL CARMEN, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ	487113850 1	DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018.	sebastián11pedraza@hotmail.com
		120 1	INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE GAS						

012PCJSQ10/2017	AZAEL ELOY GARCÍA MONTES	401	VIALIDADES	AZAEL ELOY GARCÍA MONTES	GAMA920812Q71	CALLE FRANCISCO I. MADERO S/N, PURISIMA DE ARISTA, ARROYO SECO, QRO. C.P 76440	442 7207670	DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018.	garciamontesazael@hotmail.com
		402	ELECTRIFICACIÓN						

013PCJSQ10/2017	NAYELI ROMÁN MARTÍNEZ	401	VIALIDADES	NAYELI ROMÁN MARTÍNEZ	ROMN8609132K2	CALLE HACIENDA SAN ILDEFONSO, COLONIA MANSIONES DEL VALLE, QRO., QRO C.P 76185	441276631 5	DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018	nayeli.roman.mz@gmail.com
		403	AREAS VERDES Y RECREATIVAS						
		502	DISEÑO E INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE ACERO						
		708	EDIFICIOS EDUCATIVOS DE MAS DE 800 M2						
		710	EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS						
		800	VIVIENDA						
		901	SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS						
		902	MOVIMIENTO DE TIERRA, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y DEMOLICIONES						
		903	MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL						
		203	AGUA RIEGO Y SANEAMIENTO						

014PCJSQ10/2017	ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ	120 1	INSTALACIONES	ULISES ALFONSO RIVERA HERNÁNDEZ	RIHU920626QP9	CARRETERA JALPAN - RIOVERDE KM	444304913 4	DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018.	ulisesrivera8@hotmail.com
015PCJSQ12/2017	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN LHR S.A DE C.V	401	VIALIDADES	LUDERICO HURTADO RIVERA	SCL161206HJ4	PRIVADA 1, CENTRO, SANTA ROSA JAÚREGUI, QUERÉTARO	442128089 0	DEL 01 DE DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2018	ricd_1401@hotmail.com
		402	ELECTRIFICACIÓN						
016PCJSQ01/2018	EBER JOVANY ACUÑA LÓPEZ	100	AUTOPISTA, CARRETERAS	EBER JOVANY ACUÑA LÓPEZ	AULE820627IQ1	CALLE INDEPENDENCIA, COLONIA CUARTEL MORELOS, PISAFLORES, HIDALGO., C.P 42220	771202710 6	DEL 18 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2018	Constructora_copisa@hotmail.com
		204	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES						
		203	TANQUES DE ALMACENAMIENTO						
		401	VIALIDADES						
		502	TECHUMBRES O CUBIERTAS						
		505	OBRA CIVIL						
		710	EDIFICACIONES E INSTALACIONES DEPORTIVAS						
		902	MOVIMIENTO DE TIERRA, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y DEMOLICIONES						
		110 4	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES						
		110 3	AGUA POTABLE						
110 6	HOSPITALES Y CLINICAS								